

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

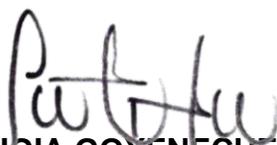
VSC PARN-0004

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 22 de abril de 2024 a las 7:30 a.m.

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1.	00601-15	VSC No 000228	08/05/2023	VSC PARN-00068-2024	08/02/2024	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 000228

DE 2023

(08 de mayo de 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE
EXPLOTACIÓN No. 00601-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF No. 542 del 3 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 01290 del 17 de septiembre de 1999, la **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ** otorgó Licencia Especial de Explotación No00601-15, al señor **PRIMITIVO MORENO MARTINEZ**, con el objeto de explotar económicamente un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (ARENA)**, en un área de cuatro (4) hectáreas y 7900 metros cuadrados, en el Municipio Tunja, Departamento de Boyacá, por el término de cinco (5) años contados a partir del día veintidós (22) de enero de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución No. 2204 de 10 de octubre de 2017, se resolvió no renovar la Licencia Especial de Explotación No. 00601-15, por ser extemporáneo el requerimiento de solicitud de prórroga.

A través de Resolución No. VSC-972 del 27 de septiembre de 2018, ejecutoriada y en firme el día 3 de enero 2019 No. 00016, se rechazó la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia consagrado en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, presentado mediante radicado No. 20179030046442 del 14 de julio de 2017, para la Licencia Especial de Explotación No. 00601-15

Mediante concepto técnico PARN No. 252 de 08 de febrero de 2023, el Punto de Atención Regional Nobsa realizó evaluación de las obligaciones del título minero, concluyendo que:

“Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas la licencia especial de materiales de construcción No 00601-15 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Revisado los informes de visitas de inspección de campo realizados anteriormente a la licencia especial de materiales de construcción No 00601-15 se pudo constatar que no se adelantan labores de explotación dentro del título minero, por esta razón se realiza la evaluación de obligaciones hasta el 21 de enero de 2012, fecha en que se venció la licencia especial de materiales de construcción No 00601-15

3.2 Mediante Resolución No 002294 de 10 de octubre de 2017, se resolvió **NO RENOVAR** la Licencia Especial de Explotación No 00601-15, por ser extemporáneo el requerimiento de solicitud de prórroga. Acto ejecutoriada y en firme el día 11 de diciembre de 2017. licencia especial de materiales de construcción No 00601-15 se encuentra vencida desde el 21 de enero del 2012.

3.3 Mediante Resolución No VSC-000972 del 27 de septiembre de 2018, **se resolvió rechazar la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia** dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 00601-15, Acto ejecutoriada y en firme el día 03 de enero de 2019

3.4 APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arenas correspondientes al II trimestre de 2007, I y II trimestre de 2008, III trimestre del año 2009, I trimestre

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00601-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de 2010, II y III trimestre de 2011 y II, III y IV trimestre de 2012, allegados en ceros (0), toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular minero.

3.5 SE RECOMIENDA AL PROFESIONAL JURÍDICO EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO ya que, revisado expediente y el sistema de gestión documental se evidencia Resolución No 002294 de 10 de octubre de 2017, se resolvió **NO RENOVAR** la Licencia Especial de Explotación No 00601-15, por ser extemporáneo el requerimiento de solicitud de prórroga. Acto ejecutoriado y en firme el día 11 de diciembre de 2017, respecto a la presentación de los formatos básicos mineros FBM correspondiente al semestral y anual 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y anual 2018, la licencia especial de materiales de construcción No 00601-15 se encuentra vencida desde el 21 de enero del 2012.

3.6 SE RECOMIENDA AL PROFESIONAL JURÍDICO EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO ya que, revisado expediente y el sistema de gestión documental se evidencia el incumplimiento del requerimiento realizado a través de Auto PAR Nobsa No. 0303 de 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 del 11 febrero de 2020, , referente El no pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2007(\$18.242), III trimestre de 2007(\$18.608) , IV trimestre de 2007 (\$14.217), III trimestre de 2008(\$19.275), IV trimestre de 2008(\$15.825),I trimestre de 2009(\$18.362), II trimestre de 2009(\$19.074), IV trimestre de 2009(\$18.152), II trimestre de 2010(\$14.747), III trimestre de 2010 (\$11.936), IV trimestre de 2010(\$16,117), I trimestre de 2011(\$14.194), IV trimestre de 2011(\$15.067), I trimestre de 2012 (\$6.103)

3.7 SE RECOMIENDA AL PROFESIONAL JURÍDICO EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante **Auto PARN No. 0459 del 03 de marzo de 2021**, notificado por estado jurídico No. 016 del 04 de marzo de 2021, específicamente para que inicien con la reconfiguración, restauración y adecuación del frente inactivo en las coordenadas N= 1100909.26 E=1076083.69 y Z= 3132, con el fin de realizar el cierre y abandono.

3.8 SE RECOMIENDA AL PROFESIONAL JURÍDICO EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE FONDO, toda vez que el titular minero no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante **Auto PARN No. 0998 del 14 de abril de 2016**, notificado por estado jurídico No. 032-2016 del 19 de abril de 2016, para que allegue los comprobantes de pago por las sumas de : Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos(\$1.445.708 M/Cte.), un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos(\$1.296.152 M/Cte.) y quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos(\$568,670 M/Cte.) más los intereses generados la fecha efectiva de pago, las cuales fueron requeridas por concepto de las visitas de fiscalización mediante radicación No 049300 de 30 de noviembre de 2010, Auto No 000124 del 3 de marzo de 2011 y Auto No 888 del 10 de agosto del 2011, respectivamente. Así mismo requerir para que allegue el comprobante de pago por valor de seis mil quinientos cuarenta pesos (\$6.540 M/Cte.), por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerida en el Auto No 0164 de 11 de abril de 2011

3.9 la licencia especial de materiales de construcción No 00601-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Evaluadas las obligaciones contractuales de la licencia especial de materiales de construcción No 00601-15 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.**"

Revisado el expediente de la Licencia Especial de Explotación, se evidencia que esta se encuentra vencida desde el 21 de enero de 2012.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación No. 00601-15, se observa que fue otorgada por el término de cinco (5) años contados a partir del día veintidós (22) de enero de 2007, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. Considerando que la vigencia del periodo para el cual se otorgó se encuentra vencido desde el 21 de enero de 2012, la autoridad minera procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto, es necesario citar lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas y el Decreto 507 de 1955 Incorporado a la legislación ordinaria por la Ley 141 de 1961, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 9°. La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00601-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por otra parte, de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARN No. 252 de 08 de febrero de 2023, se declararán como obligaciones pendientes a cargo del beneficiario de la Licencia Especial de Explotación No. 00601-15, señor PRIMITIVO MORENO MARTINEZ, las siguientes:

- La presentación de los formatos básicos mineros FBM correspondiente al semestral y anual 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y anual 2018.
- El pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2007(\$18.242), III trimestre de 2007(\$18.608) , IV trimestre de 2007 (\$14.217), III trimestre de 2008(\$19.275), IV trimestre de 2008(\$15.825),I trimestre de 2009(\$18.362), II trimestre de 2009(\$19.074), IV trimestre de 2009(\$18.152), II trimestre de 2010(\$14.747), III trimestre de 2010 (\$11.936), IV trimestre de 2010(\$16,117), I trimestre de 2011(\$14.194), IV trimestre de 2011(\$15.067), I trimestre de 2012 (\$6.103), requerido a través de Auto PARN No. 0303 de 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 del 11 febrero de 2020
- Efectuar la reconfiguración, restauración y adecuación del frente inactivo en las coordenadas N= 1100909.26 E=1076083.69 y Z= 3132, con el fin de realizar el cierre y abandono requerido hecho mediante Auto PARN No. 0459 del 03 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 016 del 04 de marzo de 2021.
- La presentación de los comprobantes de pago por las sumas de Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos(\$1.445.708 M/Cte.), un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos(\$1.296.152 M/Cte.) y quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos(\$568,670 M/Cte.) más los intereses generados la fecha efectiva de pago, las cuales fueron requeridas por concepto de las visitas de fiscalización mediante radicación No 049300 de 30 de noviembre de 2010,Auto No 000124 del 3 de marzo de 2011 y Auto No 888 del 10 de agosto del 2011, respectivamente. Así mismo, el comprobante de pago por valor de seis mil quinientos cuarenta pesos (\$6.540 M/Cte.), por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerida en el Auto No 0164 de 11 de abril de 2011, requeridos mediante **Auto PARN No. 0998 del 14 de abril de 2016**, notificado por estado jurídico No. 032-2016 del 19 de abril de 2016.

Adicionalmente, una vez consultado el expediente, el Sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el Sistema de Gestión Documental –SGD-, se observa que no se encuentran trámites sin resolver, ni documentación sin evaluar que pueda afectar la decisión adoptada en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **TERMINACIÓN** de la Licencia Especial de Explotación No. 00601-15, otorgada al Señor **PRIMITIVO MORENO MARTINEZ**, por el vencimiento del término para la cual fue otorgada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al beneficiario Señor **PRIMITIVO MORENO MARTINEZ**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. 00601-15, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar que el Señor **PRIMITIVO MORENO MARTINEZ**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2007(\$18.242), III trimestre de 2007(\$18.608) , IV trimestre de 2007 (\$14.217), III trimestre de 2008(\$19.275), IV trimestre de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00601-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2008(\$15.825), I trimestre de 2009(\$18.362), II trimestre de 2009(\$19.074), IV trimestre de 2009(\$18.152), II trimestre de 2010(\$14.747), III trimestre de 2010 (\$11.936), IV trimestre de 2010(\$16,117), I trimestre de 2011(\$14.194), IV trimestre de 2011(\$15.067), I trimestre de 2012 (\$6.103), requerido a través de Auto PARN No. 0303 de 10 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 010 del 11 febrero de 2020

- Las sumas de Un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos(\$1.445.708 M/Cte.), un millón doscientos noventa y seis mil ciento cincuenta y dos pesos(\$1.296.152 M/Cte.) y quinientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta pesos(\$568,670 M/Cte.) más los intereses generados la fecha efectiva de pago, las cuales fueron requeridas por concepto de las visitas de fiscalización mediante radicación No 049300 de 30 de noviembre de 2010, Auto No 000124 del 3 de marzo de 2011 y Auto No 888 del 10 de agosto del 2011, respectivamente. Así mismo, el comprobante de pago por valor de seis mil quinientos cuarenta pesos (\$6.540 M/Cte.), por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerida en el Auto No 0164 de 11 de abril de 2011, requeridos mediante **Auto PARN No. 0998 del 14 de abril de 2016**, notificado por estado jurídico No. 032-2016 del 19 de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. – Las sumas adeudadas por concepto de inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- Surtidos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ y a la Alcaldía del Municipio de Tunja, en el Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Poner en conocimiento del Señor PRIMITIVO MORENO MARTINEZ, el concepto técnico PARN No. 252 de 8 de febrero de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a el Señor PRIMITIVO MORENO MARTINEZ, en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00601-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00601-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Monica Pilar Espinosa Quintero – Abogado / VSC PAR – Nobsa

Aprobó: Daniel Fernando González González / PARN

Aprobó.: Lina Rocio Martinez Chaparro., Abogada PAR- Nobsa

Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VSC-PARN-00068

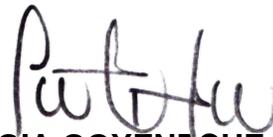
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC No. 000228** del ocho (08) de mayo de 2023, proferida dentro del expediente **No. 00601-15 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00601-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** se notificó al señor **PRIMITIVO MORENO MARTINEZ** mediante oficio de aviso No **20239030869261** de fecha siete (07) de noviembre de 2023, recibido el día veintidós (22) de noviembre de 2023 según constancia de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día once (11) de diciembre de 2023, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso de reposición, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, a los ocho (08) días del mes de febrero de 2024.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor